

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Construcción de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla del km 135+000 al km 178+000, en el Estado de Oaxaca

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-2-06G1C-22-0026-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 26

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 998,301.3 |
| Muestra Auditada | 805,265.7 |
| Representatividad de la Muestra | 80.7% |

Se revisó una muestra de 805,265.7 miles de pesos de los 998,301.3 miles de pesos ejercidos en el año 2021 por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), en el proyecto de la Construcción de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca, lo que representó el 80.7% del monto erogado en ese año, como se detalla en la siguiente tabla.

| CONCEPTOS REVISADOS | | | | | |
|------------------------------------|------------|---------------|-------------------------|------------------|----------------------------|
| (Miles de pesos y porcentajes) | | | | | |
| Número de contrato | Conceptos | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
| | Ejecutados | Seleccionados | Ejercido | Seleccionado | |
| BNO-GO-01-2020-LP-OB | 53 | 11 | 423,119.5 ^{1/} | 354,307.8 | 83.7 |
| BNO-GO-02-2020-LP-OB | 56 | 9 | 457,497.2 ^{2/} | 376,320.9 | 82.3 |
| BNO-GOT-01-2018-LP-CA | 3 | 3 | 66,007.7 ^{3/} | 45,624.2 | 69.1 |
| BNO-GO-02-2018-LP-GP | 27 | 6 | 51,676.9 | 29,012.8 | 56.1 |
| BNO-GO-01-2021-LP-OB ^{4/} | - | - | - | - | - |
| Total | 139 | 29 | 998,301.3 | 805,265.7 | 80.7 |

FUENTE: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Dirección de Operación Técnica y Seguimiento, Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

^{1/} Este monto incluye 34,821.2 miles de pesos de gastos no recuperables, 14,519.8 miles de pesos de pago por factor de actualización y 8,775.7 miles de pesos de ajuste de costos.

^{2/} Este monto incluye 32,498.9 miles de pesos de gastos no recuperables, 15,646.4 miles de pesos de pago por factor de actualización y 19,089.5 miles de pesos de ajuste de costos.

^{3/} Este monto incluye 20,383.5 miles de pesos de ajuste de costos.

^{4/} Se seleccionó este contrato, con el objeto de verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

El proyecto de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2021 ya que, de conformidad con los acuerdos CT/3ª /11-NOVIEMBRE-2016/VII y CT/5ª EXT/26-JUNIO-2017/II del 11 de noviembre de 2016 y 26 de junio de 2017, adoptados por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que en su tercera sesión de 2016, y la quinta sesión extraordinaria de 2017 autorizó recursos al BANOBRAS para construir, operar, conservar y mantener la Autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla, hasta por 3,500,000.0 miles de pesos, más 560,000.0 miles de pesos del IVA, monto que incluye el ejercido en el año 2021 de 998,301.3 miles de pesos.

Antecedentes

En 2010 la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes ahora, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorgó una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista denominada Barranca Larga-Ventanilla; sin embargo, en 2016, se suspendió con un avance del 53.0% por aumentos de costos e inviabilidad financiera. Posteriormente, en 2017 se realizó la concesión final asignada al FONADIN.

La construcción de la carretera Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, en el Estado de Oaxaca actualmente a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., forma parte de la infraestructura para promover la actividad turística de la región, tiene como propósito mejorar las condiciones de circulación del tránsito interregional, conectar las principales zonas turísticas del centro del estado con las zonas turísticas en el sur (Huatulco, Puerto Escondido y Puerto Ángel, entre otros) y así evitar el paso por las zonas urbanas intermedias.

La problemática que se presenta son los altos costos generalizados de viaje que experimentan los usuarios, originados por las bajas velocidades y elevados tiempos de recorrido con las tres rutas actuales (Carretera Federal MEX-175 Oaxaca-Puerto Ángel, Carretera Federal MEX-131 Oaxaca Puerto Escondido y la Carretera MEX-200) las cuales son insuficientes por la demanda de móviles, ya que pasan por zona urbana atravesando diversos poblados donde las condiciones del pavimento presentan un gran deterioro debido al paso de vehículos pesados, además, en el municipio de Ocotlán de Morelos, en el Estado de Oaxaca, los vehículos de pasajeros tienen sus terminales sobre la vía, lo cual aumenta el congestionamiento.

Con la construcción del proyecto se pretenden disminuir los costos generalizados de viaje y los tiempos de recorrido de los usuarios, mediante la construcción y modernización de la infraestructura carretera entre los poblados de Oaxaca, Puerto Escondido y Huatulco para beneficiar la calidad de vida de los habitantes, lo cual impactará en un beneficio económico y social de la región. Además, aumentará la velocidad de operación, ofrecerá comodidad y seguridad para los usuarios, al contar con acotamientos y un trazo más suave lo que mejorará los niveles de servicio.

El proyecto consiste en modernizar el tramo carretero la “Y”-Barranca Larga, la “Y”-Ocotlán, la construcción del Libramiento de Ocotlán-Ejutla, Ejutla-Barranca Larga y el entronque Aeropuerto-Huatulco en el Estado de Oaxaca, la construcción de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, y la modernización de la carretera costera MEX-200, en el tramo Puerto Escondido-Pochutla-Entronque Aeropuerto; consta de una sección de 12 m de ancho de corona para alojar dos carriles de circulación y acotamientos laterales, en una longitud de 104.2 km, que incluye la construcción de nueve entronques, tres túneles y 11 viaductos; el tramo entre el km 135+000 y el km 178+000 está localizado geográficamente en las siguientes coordenadas: inicio (km 135+000) latitud 16° 13’ 50.88” norte y longitud 96° 47’ 36.20” oeste, fin (km 178+000) latitud 16° 03’ 28.42” norte y longitud 96° 51’ 51.23” oeste, el cual fue objeto de la presente revisión.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2021 en el proyecto de la carretera Barranca Larga-Ventanilla se revisaron tres contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|---------------------------|-------------|-------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| BNO-GO-01-2020-LP-OB, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Continuación de la construcción del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamiento vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y construcción de caminos secundarios, tramo del km 135+000 al km 154+000, de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla. | 06/03/20 | COCONAL, S.A.P.I. de C.V. | 1,013,033.4 | 16/03/20-06/09/21 540 d.n. |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

| Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|--|-------------|-------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| <p>Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación de monto y para regularizar suspensiones de obra por 284 d.n., así como modificaciones al presupuesto y al programa de obra.</p> <p>A la fecha de la revisión (mayo de 2022), los trabajos objeto del contrato se encontraban en ejecución, y al cierre del ejercicio 2021 contaba con avances físico de 30.4% y financiero de 32.5%.</p> | 08/10/21 | | 248,412.1 | 07/09/21-17/06/22 284 d.n. |
| | | | 1,261,445.5 | 540 d.n. |
| | | | 45,023.5 | |
| | | | 365,002.8 | |
| | | | 851,419.2 | |
| | | | 34,821.2 | |
| | | | 14,519.8 | |
| | | | 8,775.7 | |
| <p>BNO-GO-02-2020-LP-OB, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Continuación de la construcción del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamiento vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y construcción de caminos secundarios, tramo del km 154+000 al km 178+000 de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla.</p> | 06/03/20 | Convenio de Participación Conjunta: Mota-Engil México, S.A.P.I de C.V. y Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V. | 1,036,227.7 | 16/03/20-06/09/21 540 d.n. |
| Primera acta circunstanciada de la suspensión total temporal de los trabajos de obra del contrato | 08/04/20 | | | 16/03/20-06/04/20 22 d.n. |
| Segunda acta circunstanciada, suspensión total temporal de los trabajos de obra del contrato. | 15/04/20 | | | 07/04/20-30/04/20 24 d.n. |
| Tercera acta circunstanciada, suspensión total temporal de los trabajos de obra del contrato. | 29/05/20 | | | 08/05/20-27/05/20 20 d.n. |
| Cuarta acta circunstanciada, suspensión parcial temporal de los trabajos de obra del contrato. | 05/01/21 | | | 28/05/20-18/09/20 114 d.n. |
| Quinta acta circunstanciada, suspensión parcial temporal de los trabajos de obra del contrato. | 01/07/21 | | | 06/03/22-19/03/22 14 d.n. |
| Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo. | 12/07/21 | | 258,088.7 | 20/03/22-03/06/22 76 d.n. |
| <p>A la fecha de la revisión (mayo de 2022), los trabajos objeto del contrato se encontraban en ejecución, y al cierre del ejercicio 2021 contaba con avances físico de 36.7% y financiero de 39.7%.</p> | | | 1,294,316.4 | 616 d.n. |
| | | | 94,980.2 | |
| | | | 390,262.4 | |
| | | | 809,073.8 | |
| | | | 32,498.9 | |
| | | | 15,646.4 | |
| | | | 19,089.5 | |
| <p>BNO-GOT-01-2018-LP-CA, de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Servicios de Ingeniero Independiente para la construcción de la Autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca, así como en la realización de procedimientos internos de contratación.</p> | 15/03/18 | Orva Ingeniería, S.A. de C.V. | 94,883.0 | 18/05/18-16/05/20 730 d.n. |
| Primer convenio modificatorio núm. BN-O-GOT-01-2018-LP-CA-CONV-01 de ampliación del monto y del plazo. | 15/05/20 | | 61,489.5 | 17/05/20-30/09/21 502 d.n. |

| Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|---|-----------|-------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| <p>Segundo convenio modificatorio núm. BN-O-GOT-01-2018-LP-CA-CONV-02 de ampliación del monto y del plazo.</p> <p>A la fecha de la revisión (mayo de 2022), los trabajos objeto del contrato se encontraban en ejecución, y al cierre del ejercicio 2021 contaba con avances físico de 78.9% y financiero de 87.8%.</p> | 21/09/21 | | 44,618.7 | 01/10/21-31/08/22 335 d.n. |
| <p style="text-align: right;">Monto modificado</p> | | | 200,991.2 | 1,567 d.n. |
| <p style="text-align: right;">Ejercido en años anteriores (2018 a 2020)</p> | | | 130,852.4 | |
| <p style="text-align: right;">Ejercido en 2021</p> | | | 45,624.2 | |
| <p style="text-align: right;">Pendiente por erogar</p> | | | 24,514.6 | |
| <p style="text-align: right;">Ejercido por ajuste de costos en 2021</p> | | | 20,383.5 | |
| <p>BNO-GO-02-2018-LP-GP, de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Servicios de Gerencia de Proyectos para la construcción de la autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca, así como en la realización de procedimientos internos de contratación.</p> | 11/07/18 | Construcción y Asesoría en Obras y Servicios, S.A. de C.V., Grupo Industrial Caso, S.A.P.I. de C.V. y Consultores y Constructores Escalante, S.A. de C.V. | 89,510.1 | 11/07/18-09/07/20 730 d.n. |
| <p>Primer convenio modificatorio núm. BNO-GO-02-2018-LP-GP-CONV-01 de ampliación del monto.</p> | 22/01/2019 | | 16,870.6 | |
| <p>Segundo convenio modificatorio núm. BNO-GO-02-2018-LP-GP-CONV-02 de ampliación del monto y del plazo.</p> | 09/07/20 | | 62,905.8 | 10/07/20-30/09/21 448 d.n. |
| <p>Tercer convenio modificatorio núm. BNO-GO-02-2018-LP-GP-CONV-03 de ampliación del monto y del plazo.</p> <p>A la fecha de la revisión (mayo de 2022), los trabajos objeto del contrato se encontraban en ejecución, y al cierre del ejercicio 2021 contaba con avances físico de 75.7% y financiero de 82.1%.</p> | 30/09/21 | | 71,808.9 | 01/10/21-31/08/22 335 d.n. |
| <p style="text-align: right;">Monto modificado</p> | | | 241,095.4 | 1,513 d.n. |
| <p style="text-align: right;">Ejercido en años anteriores (2018 a 2020)</p> | | | 146,342.3 | |
| <p style="text-align: right;">Ejercido en servicios en 2021</p> | | | 51,676.9 | |
| <p style="text-align: right;">Pendiente por erogar</p> | | | 43,076.2 | |
| <p>BNO-GO-01-2021-LP-OB, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.*</p> <p>Construcción del Puente San Pablo km 133+391; Puente El Nopal km 135+253; Puente El Elote I km 137+427; Puente El Elote II km 137+808; y, Puente La Pita km 197+258, de la Carretera Barranca Larga – Ventanilla en el Estado de Oaxaca</p> | 15/02/21 | COCONAL, S.A.P.I. DE C.V. | 196,942.8 | 16/02/21-14/08/21 180 d.n. |
| <p>Primer convenio modificatorio de ampliación de monto y plazo.</p> | 13/08/21 | | 43,150.4 | 15/08/21-31/12/21 139 d.n. |
| <p>Segundo convenio modificatorio de ampliación de monto y plazo.</p> <p>A la fecha de la revisión (mayo de 2022), los trabajos objeto del contrato se encontraban en ejecución.</p> | 30/12/21 | | 2,097.8 | 01/01/22-15/05/22 135 d.n. |
| <p style="text-align: right;">Monto modificado</p> | | | 242,191.0 | 454 d.n. |

FUENTE: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Dirección de Operación Técnica y Seguimiento, Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

*Nota: Se seleccionó este contrato para verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB, que tienen por objeto continuar la construcción tanto del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamientos vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y la construcción de caminos secundarios, tramo del km 135+000 al km 154+000 de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, el primero; y del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamientos vertical y horizontal, así como de los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y construcción de caminos secundarios, tramo del km 154+000 al km 178+000 de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, el segundo, se determinó que la entidad fiscalizada publicó el 3 de octubre de 2019 las convocatorias para las licitaciones núms. LO-006G1C003-E53-2019 y LO-006G1C003-E54-2019, llevó a cabo ambos procedimientos de licitación y formalizó los contratos referidos el 6 de marzo de 2020, sin contar con la total liberación del derecho de vía, lo que ha originado suspensiones de los trabajos, el pago de gastos no recuperables por 58,034.5 miles de pesos, pagos de ajuste de costos por los meses que se ha diferido y ampliado el periodo de ejecución de los trabajos, lo que obliga al reconocimiento de factores más elevados, y la formalización de actas circunstanciadas para suspender los trabajos 284 días naturales, el 52.6 % del plazo original del primer contrato, y 194 días naturales, el 35.9 % del segundo, y que las obras aún no se hayan concluido, en contravención de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los artículos 237 y 238, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0614/2022 del 3 de mayo de 2022, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. DCI/101000/167/2022 del 18 de mayo de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), envió copia del oficio núm. DGAF/DOTS/152000/0284/2022 del 17 de mayo de 2022 suscrito por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBRAS y la liga electrónica con el informe pormenorizado del 16 de mayo de 2022 del Residente de Obra del contrato de obra pública

número BNO-GO-01-2020-LP-OB, con el que manifestó que en los antecedentes de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB, se mencionó que con el acuerdo CT/5ª EXT/26-JUNIO-2017/II, de la segunda modificación al título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Barranca Larga-Ventanilla de la autopista Oaxaca-Puerto Escondido del 15 de noviembre de 2017 se autorizaron ajustes a las condiciones establecidas en el acuerdo CT/3ª ORD/11-NOVIEMBRE-2016/VII, en el sentido de que: *"...La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) deberá entregar formalmente el 100% (cien por ciento) del derecho de vía liberado del trazo original (que prevé el Título de Concesión actual)..."*; también declaró que cuando se llevaron a cabo ambos procesos de contratación, se contaba con la totalidad de la liberación de la franja de 60 m de ancho del derecho de vía, conforme a lo estipulado en el Apéndice II, inciso B de la segunda modificación del título de concesión. Además, manifestó que, por lo que respecta a la liberación de las áreas adicionales en el citado acuerdo se estableció que: *"El derecho de vía adicional requerido por concepto de sobre-anchos y procesos constructivos como el abatimiento de taludes, será adquirido por la SCT, con cargo a los recursos autorizados por éste Comité"*; y que las gestiones por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) para la adquisición de dichos sobre anchos se han visto retrasadas debido a que no ha sido posible concretar las negociaciones con los poseedores, con las autoridades de bienes comunales y con las autoridades municipales de las distintas jurisdicciones relacionadas con el trazo de la autopista en el subtramo del km 135+000 al km 178+000, anteponiendo éstas últimas como condicionantes diversas solicitudes de obra social ajenas al proyecto, la solución de conflictos agrarios, así como el cumplimiento de los compromisos y acuerdos que a su decir se tomaron en la primera etapa de construcción del proyecto; aunado a lo anterior, indicó que existen parcelarios que no reconocen la indemnización realizada en su momento para la adquisición del derecho de vía, situaciones que han propiciado manifestaciones constantes mediante la prohibición de los trabajos, generando la suspensión de los mismos, hechos que fueron registrados mediante las anotaciones correspondientes en las bitácoras electrónicas de las obras públicas de los respectivos contratos. Además, remitió el dictamen del 18 de julio de 2017 que emitió la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, para evaluar el estatus de adquisiciones y posesión del derecho de vía necesario para la construcción de la autopista Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 19 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2022, con el oficio núm. DCI/101000/190/2022 del 3 de junio de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del BANOBRAS, envió copia del oficio núm. DGAF/DOTS/152000/0313/2022 del 3 de junio de 2022 suscrito por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBRAS y la liga electrónica con el informe pormenorizado del 3 de junio de 2022 del Residente de Obra del contrato de obra pública núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB, en el que manifestó que el derecho de vía adicional corresponde a las superficies que debían adquirirse durante el proceso constructivo para realizar trabajos adicionales como la estabilización de taludes, accesos, rampas de frenado, áreas de servicio en caseta de cobro, etc., ya que la franja de 60.0 m de derecho de vía adquirido es con base en el proyecto original; también proporcionó tres

convenios de liberación del derecho de vía y ocupación previa, formalizados entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y las comunidades de San Pablo Coatlán, San Francisco Coatlán y San Sebastián Coatlán, el 8 de septiembre de 2007 y el 2, y 6 de junio de 2008, respectivamente mediante los cuales otorgan la anuencia para la ocupación previa y del cambio de uso de suelo para la construcción del tramo de carretera Barranca Larga-Ventanilla entre los kilómetros 132+000 a 140+020, 140+020 a 145+715 y 146+018 a 177+822.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, si bien el Residente de Obra manifestó que cuando se llevaron a cabo ambos procesos de contratación se contaba con la totalidad de la liberación de la franja de 60.0 m de ancho del derecho de vía, no remitió la documentación que lo acredite; además, en el dictamen del 18 de julio de 2017 que emitió la Dirección General del Centro SCT Oaxaca para evaluar el estatus de las adquisiciones y la liberación del derecho de vía necesarios para la construcción de la autopista Barranca Larga-Ventanilla, se indicó que se encontraba pendiente la formulación del contrato de donación donde el Gobierno del Estado de Oaxaca tramitaría a título gratuito libre de todo gravamen al Gobierno Federal el derecho de vía necesario para la construcción de la autopista, en cumplimiento de la cláusula cuarta, inciso c) del Convenio de Coordinación del 11 de abril de 2008; asimismo, que la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) tenía pendiente de concluir el trámite de adquisición de diversas hectáreas de sobre ancho donde ya se habían construido obras de drenaje y terracerías, entre los kilómetros 132+094 al 140+020 en la comunidad de San Pablo Coatlán; que el Gobierno del Estado de Oaxaca tenía pendiente la entrega de la documentación que acredita la compraventa de 7.34 hectáreas adquiridas con particulares, entre los kilómetros 100+000 al 100+800; y que el derecho de vía para trabajos adicionales como estabilizaciones de taludes, accesos, rampas de frenado, áreas de servicio en caseta de cobro, pasos vehiculares y ganaderos, reposición de caminos rurales, deberían adquirirse durante el proceso constructivo; además, los tres convenios de liberación del derecho de vía y ocupación previa, formalizados entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y las comunidades de San Pablo Coatlán, San Francisco Coatlán y San Sebastián Coatlán, no demuestran la liberación del derecho de vía, ni corresponden a la totalidad del kilometraje de los contratos de obras públicas números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB y por último, en las actas circunstanciadas del 8 y 15 de abril y 29 de mayo del 2020 y 5 de enero y 1 de julio del 2021, respectivamente, se indicó entre otros motivos de las suspensiones de los trabajos, la falta de liberación del derecho de vía, lo cual ha originado el pago de gastos no recuperables por 58,034.5 miles de pesos, pagos de ajuste de costos por los meses que se han diferido y ampliado los trabajos, con factores más elevados, y la formalización de actas circunstanciadas para suspender los trabajos 284 días naturales, el 52.6 % del plazo original del primer contrato, y 194 días naturales, el 35.9 % del segundo, y que las obras aún no se hayan concluido.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a ejercicios distintos al de la cuenta pública en revisión, se harán del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada para su actuación en el ámbito de su competencia.

2. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB, que tienen por objeto continuar la construcción tanto del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamientos vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y la construcción de caminos secundarios, tramo del km 135+000 al km 154+000 de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, el primero; y del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamientos vertical y horizontal, así como de los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y la construcción de caminos secundarios, tramo del km 154+000 al km 178+000 de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, el segundo; se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 44,546.43 miles de pesos en el ejercicio 2021 de un total pagado de 58,034.52 miles de pesos en dicho ejercicio, por concepto de gastos no recuperables en los rubros de maquinaria y equipo, y reclamos de costos indirectos por las diversas suspensiones durante la ejecución de los trabajos, integrado por: 29,144.83 miles de pesos en el contrato número BNO-GO-01-2020-LP-OB y 15,401.6 miles de pesos en el contrato núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB, en las estimaciones números 1 GNR, 2 GNR, 3 GNR y 4 GNR de ambos contratos, con periodos de ejecución comprendidos entre el 7 de abril y el 31 de diciembre del 2020 para el primer contrato y del 16 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2021 para el segundo, en virtud de que con la documentación soporte proporcionada no se acreditan las cantidades de maquinaria y equipo que permanecieron sin utilizar durante las suspensiones conforme a los programas de obra autorizados, ni que el número de personal y las actividades realizadas que se consideraron en los costos indirectos durante dichos periodos de suspensión se hubieran relacionado directamente con los trabajos suspendidos de los citados contratos, en contravención de los artículos 55, párrafo segundo, y 62, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del artículo 146, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de las cláusulas tercera "Forma y procedimiento de pago", párrafo penúltimo, y décima séptima "Suspensión del contrato", párrafo cuarto, de los contratos de obra pública números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB.

En respuesta y como acción derivada del acta número 003/CP2022 del 19 de mayo de 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. DCI/101000/184/2022 del 1 de junio de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), envió copia del oficio núm. DGAF/DOTS/152000/0302/2022 del 31 de mayo de 2022 suscrito por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBRAS y la liga electrónica con los informes pormenorizados del 30 de mayo de 2022 de los Residentes de Obra; con respecto al contrato de obra pública núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB se manifestó que en las estimaciones números 3 GNR y 4 GNR los rubros pagados, fueron la maquinaria y el equipo, la mano de obra y los costos indirectos y que la obtención del monto pagado por la maquinaria y equipo se determinó con la listado contenida en las actas circunstanciadas del 5 de enero y 1 de septiembre de 2021, y con los costos horarios en espera de la propuesta económica; y que para la obtención del monto por

mano de obra, se tomó como base, el acta circunstanciada del 5 de enero de 2021, también manifestó que para las cuatro estimaciones, el cálculo de los montos estimados por costos indirectos, fue con base en los costos indirectos y en el programa a costo directo de utilización de personal profesional, técnico, administrativo y de servicios y que todo se realizó con base los artículos 146 y 149, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Con respecto al contrato de obra pública número BNO-GO-02-2020-LP-OB, el residente de obra indicó que el personal y los costos indirectos por administración pagados en las estimaciones números 1 GNR y 3 GNR fueron necesarios durante el periodo de suspensión; y que para el pago de la estimación número 2 GNR, se tomó como base el acta circunstanciada del 29 de mayo de 2020, y remitió el oficio núm. DGAF/DOIS/SO3/RO/GBG/146/2020 del 2 de abril de 2020, mediante el cual solicitó a la contratista un nuevo programa de ingreso de maquinaria y equipo, el oficio núm. DGAF/DOIS/SO3/RO/GBG/188/2020 del 9 de mayo de 2020, con el que solicitó a la contratista conciliar la maquinaria con el Ingeniero Independiente y con la Gerencia de Proyectos, el oficio número CBV-GDP-CEX-011-2021 del 30 de abril de 2020, mediante el cual la contratista le informó la maquinaria programada para ingresar en la primera semana de mayo de 2020.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que no se acreditan las cantidades de maquinaria y equipo que permanecieron sin utilizarse durante las suspensiones conforme a los programas de obra autorizados, ni que el número de personal y las actividades realizadas que se reconocieron como pago en los costos indirectos durante dichos periodos de suspensión se hubieran relacionado directamente con los trabajos suspendidos de los citados contratos, ya que aun cuando el Residente de Obra del contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2020-LP-OB, manifestó que los montos pagados por costos indirectos se determinaron con base en los costos indirectos y en el programa a costo directo de utilización de personal profesional, técnico, administrativo y de servicios, sin embargo dichos documentos no acreditan que el número de personal y las actividades realizadas que se reconocieron como pago en los costos indirectos durante dichos periodos de suspensión estuvieran relacionados directamente con los trabajos suspendidos; con respecto a la manifestación de que la obtención de los montos por maquinaria y equipo pagados, corresponde al enlistado en las actas circunstanciadas del 5 de enero y 1 de septiembre de 2021, se informa que la cantidad de maquinaria y equipo indicados en dichas actas es menor a la pagada y no se corresponde con las observadas; además, aun cuando el Residente de Obra del contrato de obra pública número BNO-GO-02-2020-LP-OB remitió el acta circunstanciada del 29 de mayo de 2020, notas de bitácora y tres oficios, no comprobó la totalidad de la maquinaria, equipo y costos indirectos pagados, ni que estuvieran considerados en los programas vigentes. Cabe aclarar que la fracción I del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que los gastos no recuperables deben ser razonables, estar debidamente comprobados y relacionarse directamente con el contrato de que se trate.

2021-2-06G1C-22-0026-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, específicamente al patrimonio de la entidad, por un monto de 44,546,427.59 pesos (cuarenta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), por los pagos en exceso efectuados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por concepto de gastos no recuperables en los rubros de maquinaria, equipo y reclamos de costos indirectos por las diversas suspensiones durante la ejecución de los trabajos, integrado por: 29,144,831.05 pesos con cargo en el contrato núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB, y 15,401,596.54 pesos con cargo en el contrato núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB, en las estimaciones núms. 1 GNR, 2 GNR, 3 GNR y 4 GNR de ambos contratos con periodos de ejecución comprendidos entre el 7 de abril y el 31 de diciembre de 2020 para el primer contrato y el 16 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2021 para el segundo contrato, en razón de que la documentación soporte no acredita las cantidades de maquinaria y equipo que permanecieron sin utilizarse durante las suspensiones conforme a los programas de obra autorizados, ni que el número de personal y las actividades realizadas, considerados en los costos indirectos durante dichos periodos de suspensión, estuvieran relacionados directamente con los trabajos suspendidos de los citados contratos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55, párrafo segundo, y 62, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 146, último párrafo, y de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB, cláusulas tercera "Forma y procedimiento de pago", párrafo penúltimo, y décima séptima "Suspensión del contrato", párrafo cuarto.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control de las suspensiones de los trabajos.

3. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 13,236.0 miles de pesos, monto que se integró de la manera siguiente: 10,839.3 miles de pesos en la estimación número 2 extraordinaria del primer contrato, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2021; y 2,396.7 miles de pesos en las estimaciones números 5 extraordinaria y 6 de convenio del segundo contrato, con periodos de ejecución del 16 al 30 de abril y del 16 al 30 de septiembre de 2021, en los conceptos no previstos en el catálogo original números 009PUEXT y BLV-PUE-001, con precios unitarios de 25,000,000.00 pesos y 50,000,000.00 pesos, respectivamente, y ambos denominados "Obras inducidas, trabajos de protección, restitución y reubicación de instalaciones o infraestructura (tuberías de agua potable, líneas eléctricas de alta y baja tensión, manantiales, caminos secundarios, etc.), incluyen trabajos preliminares, indemnizaciones, proyectos definitivos y todo lo necesario para su ejecución", cuya unidad de medida asignada es "Lote". De acuerdo con la normativa aplicable, lo anterior es contrario a la integración de los precios unitarios no considerados en el catálogo original, puesto que no se precisan los costos, cantidades y rendimientos de los insumos o materiales, maquinaria,

equipo, mano de obra y otros que intervienen en dichos conceptos, ni en el caso de los básicos correspondientes se respaldan con la documentación de soporte y los apoyos necesarios para su autorización, incluyendo la investigación de mercado de los insumos que no estuvieran contenidos en los precios unitarios de los contratos, así como las conciliaciones con las contratistas, de conformidad con la descripción de cada concepto, que permitieran identificar los alcances y especificaciones de cada uno de ellos. Además, la entidad fiscalizada omitió entregar a la ASF los presupuestos para obtener el costo directo de los precios unitarios y las matrices de los precios unitarios con sus básicos, no acreditó el desglose de las matrices que describieran la totalidad de los trabajos que se incluyen y no demostró que los trabajos realizados y pagados conforme a los precios unitarios referidos con cargo en las estimaciones indicadas, se hayan ejecutado para subsanar afectaciones ocasionadas por la construcción de la carretera; con ello se contravino el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los artículos 65, fracción I, y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 113, fracciones I, IX y XV, 115, fracciones I, III y XIII, y 188, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula tercera “Forma y procedimiento de pago”, párrafo penúltimo, de los contratos de obra pública números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0614/2022 del 3 de mayo de 2022, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. DCI/101000/167/2022 del 18 de mayo de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), envió copia del oficio núm. DGAF/DOTS/152000/0284/2022 del 17 de mayo de 2022 suscrito por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBRAS con el que remitió la liga electrónica con el informe pormenorizado del 16 de mayo de 2022 del Residente de Obra del contrato de obra pública número BNO-GO-01-2020-LP-OB, en el que relató la necesidad de realizar los trabajos y remitió las notas de bitácora 23, 27 y 29 que lo señalan; también manifestó que los conceptos no previstos en los catálogos de conceptos se encuentran incluidos dentro de los alcances de los contratos, puesto que se cuenta con la especificación particular de concurso EP 28 que indica que *“...se tiene registrado dentro del derecho de vía la necesidad de llevar a cabo algunos trabajos de reubicación y/o protección de diferentes instalaciones de servicios, tales como, tuberías de agua potable y líneas eléctricas de media tensión, pudiendo existir otro tipo de obras inducidas aún no detectadas...”*; con relación al monto de 10,839.3 miles de pesos, informó que está conformado por la reubicación de una línea de energía eléctrica, de la cual anexó una hoja del número generador y la cotización de la obra eléctrica núm. 16/20 del 17 de julio de 2020 por 2,608.2 miles de pesos, más IVA ambas con unidad de medida el “Lote”, un plano del proyecto para la reubicación en una hoja tamaño carta aprobado el 27 abril de 2021; el proyecto del convenio de pago por concepto de indemnización entre la contratista y el posesionario de un terreno de San Pablo Coatlán; y tres recibos de cheques de fechas 25 de febrero, 28 de junio y 7 de julio de 2021, por 60.0, 50.0 y 50.0 miles de pesos para abono en las cuentas de los beneficiarios por concepto de obra inducida y regalía por colocación de postes; también mencionó que, además están considerados los montos de las excavaciones en cortes de los caminos de San Francisco

Coatlán y de San Pablo Coatlán; y envió los oficios núms. 3.4.3.-670 y 3.4.3.-1026 del 6 de mayo y del 27 de agosto de 2020, mediante los cuales el Director General Adjunto de Supervisión Física de Autopistas de la Subsecretaría de Infraestructura de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifestó no tener inconveniente en que los trabajos se reconozcan como obras adicionales; asimismo, señaló que los trabajos fueron pagados con el precio unitario del concepto número 5 “Excavación de cortes, cualquiera que sea su clasificación, por unidad de obra terminada. Cuando el material se desperdicie”. Con respecto al monto observado de 2,396.7 miles de pesos manifestó que corresponde a la obra inducida denominada “Saneamiento de área afectada por los deslizamientos del material producto de corte entre el km 177+300 al 177+900, al margen del Río Jordán”, que corresponde a un pasivo ambiental por la concesionaria anterior, cuyos trabajos fueron estimados con el precio unitario del concepto número 6 “Extracción de derrumbes por causas ajenas al contratista”.

Posteriormente, con el oficio núm. DCI/101000/190/2022 del 3 de junio de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del BANOBRAS, envió copia del oficio núm. DGAF/DOTS/152000/0313/2022 del 3 de junio de 2022 suscrito por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBRAS y la liga electrónica con los presupuestos de la construcción de los caminos de San Francisco Coatlán y San Pablo Coatlán tramo I y II por 13,652.7 y 5,622.9 miles de pesos; así como el presupuesto del saneamiento del Río Jordán por 2,396.7 miles de pesos, también remitió la matriz del precio unitario del concepto no previsto en el catálogo original núm. BLV-PUE-001.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando el Residente de Obra del contrato de obra pública número BNO-GO-01-2020-LP-OB manifestó que los conceptos no previstos en los catálogos de conceptos se encuentran incluidos dentro de los alcances de los contratos de obras públicas números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB, y que cuentan con la especificación particular de concurso EP 28 referida, las matrices de los precios de los conceptos no previstos en el catálogo original números 009PUEXT y BLV-PUE-001 no cumplen con la normatividad ya que en su integración no se precisan los costos, cantidades y rendimientos de los insumos o materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y otros que intervienen en dichos conceptos, ni en el caso de los básicos correspondientes se respaldan con la documentación de soporte y los apoyos necesarios para su autorización, incluyendo la investigación de mercado de los insumos que no estuvieran contenidos en los precios unitarios de los contratos, así como las conciliaciones con los contratistas, de conformidad con la descripción de cada concepto, que permitieran identificar los alcances y especificaciones de cada uno de ellos. Además, la entidad fiscalizada omitió entregar a la ASF los presupuestos para obtener el costo directo de los precios unitarios y las matrices de los precios unitarios con sus básicos, aunado a que no acreditó el desglose de las matrices que describieran la totalidad de los trabajos que se incluyen y no demostró que los trabajos realizados y pagados conforme a los precios unitarios referidos con cargo en las estimaciones indicadas, se hayan ejecutado para subsanar afectaciones ocasionadas por la construcción de la carretera.

Además, si bien informó que el monto de 10,839.3 miles de pesos incluye la reubicación de una línea de energía eléctrica, y las excavaciones en cortes de los caminos de San Francisco Coatlán y San Pablo Coatlán y envió la hoja del número generador y la cotización núm. 16/20 del 17 de julio de 2020 de la obra eléctrica por 2,608.2 miles de pesos más IVA, la cual tiene por unidad de medida el "Lote" y no desglosa materiales, maquinaria y herramientas ni mano de obra, que se generó y pagó; respecto al plano del proyecto para la reubicación de una línea de energía eléctrica en una hoja tamaño carta, es ilegible; el proyecto del convenio de pago por concepto de indemnización entre la contratista y el posesionario de un terreno de San Pablo Coatlán, no contiene fecha ni firmas; y sobre los tres recibos de cheques por 60.0, 50.0 y 50.0 miles de pesos, por concepto de obra inducida y regalía por colocación de postes, no se demostraron los depósitos a las cuentas de los beneficiarios, y en caso de haberlos hecho, se entendería que se realizaron trabajos de reubicación de la línea de energía eléctrica en terrenos de particulares; tampoco se demostró la procedencia de aplicar el precio unitario número 5 "Excavación de cortes, cualquiera que sea su clasificación, por unidad de obra terminada, cuando el material se desperdicie" del catálogo de conceptos para el pago de las excavaciones en cortes de los caminos de San Francisco Coatlán y San Pablo Coatlán; y respecto a los 2,396.7 miles de pesos, relacionados con el saneamiento del Río Jordán no se demostró la procedencia de aplicar el precio unitario núm. 6 "Extracción de derrumbes por causas ajenas al contratista" del catálogo de conceptos del contrato para los trabajos reconocidos para su pago.

Cabe aclarar que los pagos se realizaron por porcentajes, aun cuando la Especificación Particular E.P. 28 "Obras inducidas, PUOT" de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB, indica que es por unidad de obra terminada.

2021-2-06G1C-22-0026-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, específicamente al patrimonio de la entidad, por un monto de 13,235,965.02 pesos (trece millones doscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.), por los pagos en exceso efectuados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, conformados de la manera siguiente: 10,839,277.03 pesos, con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB, en la estimación núm. 2 extraordinaria, con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2021; y 2,396,687.99 pesos con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB, en las estimaciones núms. 5 extraordinaria y 6 de convenio, con periodos de ejecución del 16 al 30 de abril y del 16 al 30 de septiembre de 2021, en los conceptos no previstos en el catálogo original números 009PUEXT con un precio unitario de 25,000,000.00 pesos y BLV-PUE-001 con un precio unitario de 50,000,000.00 pesos, ambos denominados "Obras inducidas, trabajos de protección, restitución y reubicación de instalaciones o infraestructura (tuberías de agua potable, líneas eléctricas de alta y baja tensión, manantiales, caminos secundarios, etc.) incluye trabajos preliminares, indemnizaciones, proyectos definitivos y todo lo necesario para su ejecución" cuya unidad de medida asignada es "Lote". De acuerdo con la normativa

aplicable, lo anterior es contrario a la integración de los precios unitarios no considerados en el catálogo original, puesto que no se precisan los costos, cantidades y rendimientos de los insumos o materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y otros que intervienen en dichos conceptos, así como en su caso los básicos correspondientes, la documentación de soporte y los apoyos necesarios para su autorización, incluyendo la investigación de mercado de los insumos que no estuvieran contenidos en los precios unitarios de los contratos, así como las conciliaciones con la contratista, conforme a la descripción de cada concepto, que permitan identificar los alcances y especificaciones de cada uno de ellos; además, la entidad fiscalizada omitió entregar los presupuestos para obtener el costo directo de los precios unitarios y las matrices de los precios unitarios con sus básicos, no acreditó el desglose de las matrices que describieran la totalidad de los trabajos que se incluyen; y no demostró que los trabajos realizados y pagados conforme a los precios unitarios referidos con cargo en las estimaciones indicadas, se hayan ejecutado para subsanar las afectaciones ocasionadas por la construcción de la carretera, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, IX y XV, 115, fracciones I, III y XIII, y 188, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I, y 66, fracciones I y III, y de la cláusula tercera "Forma y procedimiento de pago", párrafo penúltimo, de los contratos de obra pública números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pago improcedente de los precios unitarios fuera de catálogo

4. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB que tienen por objeto continuar la construcción tanto del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamientos vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y la construcción de caminos secundarios, tramo del km 135+000 al km 154+000 de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, el primero; como del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamientos vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y la construcción de caminos secundarios, tramo del km 154+000 al km 178+000 de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, el segundo, se constató que en el ejercicio de 2021 la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por concepto de factor de actualización por 26,005.4 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 12,517.1 miles de pesos en las estimaciones números 8 FA a la 19 FA obra ordinaria con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021; en las estimaciones 1 FA a la 4 FA obra adicional, con periodos de ejecución del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2021; y de la 1 FA EXT a la 5 FA EXT obra extraordinaria, con periodos de ejecución del 1 de julio al 30 de noviembre de 2021, en el primer contrato; y 13,488.3 miles de pesos en el segundo contrato en las estimaciones 1 FA a la 6 FA de convenio ordinarias con periodos de ejecución del 1 de

julio al 30 de septiembre de 2021; en la estimación 1 convenio obra adicional, con un periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2021; en la estimación 1 de convenio obra extraordinaria, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2021, en las estimaciones 1 EXT a 9 EXT, con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2020 al 30 de julio de 2021; en las 1 Adicional a la 7 Adicional, con periodos de ejecución del 16 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021 y en las estimaciones 13 a la 28 de obra ordinaria, con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2020 al 30 de junio de 2021; ya que si bien se entregó diversa documentación e información que acredita la solicitud de las contratistas hasta la autorización de los factores de actualización, no se proporcionó el soporte, el cálculo, y la determinación conforme a la normativa aplicable de los referidos factores de actualización aplicados de 1.039780 para el contrato de obra pública número BNO-GO-01-2020-LP-OB y de 1.042097 para el contrato de obra pública número BNO-GO-02-2020-LP-OB, los cuales deberían ser los mismos, en razón de que la diferencia entre las fechas de presentación de las ofertas y el inicio de los trabajos de ambos contratos sólo es de un día, en contravención de los artículos 55, párrafo segundo, 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del artículo 2, fracción III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; de los artículos 65, fracción I, y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de los artículos 113, fracciones I, IX y XV, 115, fracciones I, III y XIII, y 175 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula tercera “Forma y procedimiento de pago”, párrafo penúltimo, de los contratos de obra pública números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB .

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0614/2022 del 3 de mayo de 2022, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares; y del acta número 003/CP2022 del 19 de mayo de 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. DCI/101000/167/2022 y DCI/101000/184/2022 del 18 de mayo y 1 de junio de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), envió copia de los oficios núms. DGAF/DOTS/152000/0284/2022 y DGAF/DOTS/152000/0302/2022 del 17 y 31 de mayo de 2022 suscritos por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBRAS con los que remitió las ligas electrónicas y los informes pormenorizados del 16 y 30 de mayo de 2022 de los Residentes de Obra, en los que manifestaron que la diferencia entre los factores de actualización de cada contrato se debe a que en la fracción I, del artículo 57, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se indica que para determinar el factor de actualización se requiere de la revisión de cada uno de los precios unitarios de las proposiciones. Además, remitió el soporte, el cálculo, y la determinación de los referidos factores de actualización aplicados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, debido a que aun cuando se manifestó que la diferencia entre los factores de actualización de cada contrato se debe a que se requiere la revisión de cada uno de los precios unitarios de acuerdo a la normativa aplicable, y que proporcionó el soporte del cálculo, y de la determinación de los factores de

actualización aplicados; se constató que para ambos cálculos se utilizó como índice para la mano de obra, el salario mínimo cuando se debió utilizar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo con el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo 2, fracción III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que al recalcular la ASF se obtuvieron los factores de actualización de 1.02296 para el contrato de obra pública número BNO-GO-01-2020-LP-OB y de 1.03306 para el contrato de obra pública número BNO-GO-02-2020-LP-OB, que al aplicarlos a los montos de las estimaciones de obra pagadas en ambos contratos resulta un monto procedente de 17,989.4 miles de pesos, por concepto de actualización, que al obtener la diferencia con el importe total pagado por dicho concepto en el ejercicio 2021 de 26,005.4 miles de pesos, se obtiene un importe de 8,016.0 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 5,292.5 miles de pesos, para el contrato de obra pública número BNO-GO-01-2020-LP-OB y 2,723.5 miles de pesos para el contrato de obra pública número BNO-GO-02-2020-LP-OB, el cual corresponde al monto observado.

2021-2-06G1C-22-0026-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, específicamente al patrimonio de la entidad, por un monto de 8,016,000.53 pesos (ocho millones dieciséis mil pesos 53/100 M.N.), por los pagos en exceso efectuados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por concepto del pago de estimaciones con los factores de actualización aplicados de 1.039780 en lugar del factor calculado por la ASF de 1.022963 para el contrato de obra pública núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB y de 1.042097 en lugar del factor calculado por la ASF de 1.033055 para el contrato de obra pública núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB, debido a que para el cálculo obtuvieron los índices de la mano de obra utilizando los salarios mínimos en vez de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lo que al obtener la diferencia entre el importe total pagado por dicho concepto en el ejercicio de 2021 de 26,005,363.49 pesos y el importe resultante con los factores calculados por la ASF de 17,989,362.96 pesos, se obtiene el monto observado, el cual se desglosa de la manera siguiente: 5,292,540.28 pesos en el primer contrato en las estimaciones 8 FA a la 19 FA obra ordinaria con periodo de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021; estimaciones 1 FA a la 4 FA obra adicional, con periodos de ejecución del 1 de julio al 30 de noviembre de 2021 y 1 FA EXT a la 5 FA EXT obra extraordinaria, con periodos de ejecución del 1 de julio al 30 de noviembre de 2021; y de 2,723,460.25 pesos en el segundo contrato en las estimaciones 1 FA a la 6 FA de convenio ordinarias con periodos de ejecución del 1 de julio de 2021 al 30 de septiembre de 2021; estimación 1 convenio obra adicional, con periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2021; estimación 1 convenio obra extraordinaria, con periodo de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2021, 1 EXT a 9 EXT, con periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2020 al 30 de julio de 2021, 1 Adicional a 7 Adicional, con periodos de ejecución del 16 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021 y estimación 13 a 28 de obra ordinaria, con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2020 al 30 de junio de 2021, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55, párrafo segundo, 56, 57 y 58; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, IX y XV, 115, fracciones I, III y XIII, y 175; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I, y 66, fracciones I y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, artículo 2, fracción III, y de la cláusula tercera "Forma y procedimiento de pago", párrafo penúltimo, de los contratos de obra pública números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente revisión en la autorización del factor de actualización

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2020-LP-OB, que tiene por objeto continuar la construcción del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamientos vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y la construcción de caminos secundarios, tramo del km 135+000 al km 154+000 de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, se constató que la entidad fiscalizada autorizó pagos en exceso por 17,307.2 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 12,995.5 miles de pesos en el concepto número 5, "Excavación de cortes, cualquiera que sea su clasificación, cuando el material se desperdicia", con un precio unitario de 113.99 pesos por m³ y un volumen pagado de 1,198,844.12 m³; pagados en las estimaciones números 8 y de la 10 a la 19, con periodos de ejecución del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2021; y 4,311.7 miles de pesos en el concepto número 11, "Abatimiento del talud, donde indique la Secretaría (incluye acarreo a bancos de desperdicio que elija el contratista, previa autorización de la SCT)" con un precio unitario de 136.43 pesos por m³ y un volumen pagado de 390,555.40 m³, en las estimaciones números 8 a la 16 ordinaria y de la 1 a la 4 adicionales, con periodos de ejecución del 1 de enero al 30 de noviembre de 2021, debido a que no se utilizaron las distancias de acarreo consideradas en los precios unitarios, toda vez que durante la visita de la verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., del 4 al 8 de abril de 2022 se verificó la existencia y utilización de 28 bancos de desperdicio a lo largo de los 19.0 km de construcción de la carretera, por lo que la distancia real no fue mayor de los 1.0 kilómetros, contrario a las distancias de 2.0 km considerados en las matrices de los dos precios unitarios, de concurso por lo que al recalcular los precios unitarios por la ASF resultan de 103.15 pesos por m³ en el concepto núm. 5 y de 125.39 pesos por m³ para el concepto núm. 11, que multiplicados por los volúmenes estimados y pagados, resulta el monto observado. Por lo anterior se contravinieron los artículos 65, fracción I, y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula tercera, párrafos segundo, incisos f y g, y penúltimo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2020-LP-OB.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0614/2022 del 3 de mayo de 2022, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. DCI/101000/167/2022 del 18 de mayo de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), envió copia del oficio núm. DGAF/DOTS/152000/0284/2022 del 17 de mayo de 2022 suscrito por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBRAS con el que se remitió la liga electrónica con el informe pormenorizado del 16 de mayo de 2022 del Residente de Obra con el que manifestó que las matrices de los precios unitarios de los conceptos números 5 y 11, contienen los básicos "Acarreo al banco de desperdicio", y "Acarreo al banco de desperdicio abatimiento", respectivamente y ambos contienen a su vez el básico "Acarreo con volteo", en el cual se consideró la tarifa de acarreo de un metro cúbico a primer kilómetro de acarreo y la tarifa de acarreo de un metro cúbico a un kilómetro subsecuente; de esta manera en ambos precios aparentemente se pagan 2 kilómetros; sin embargo, la cantidad considerada de los básicos "Acarreo al banco de desperdicio" y "Acarreo al banco de desperdicio abatimiento" es de 0.5 de metro cúbico de acarreo con volteo que es equivalente un 1 kilómetro de acarreo en ambos conceptos.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 19 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2022, con el oficio núm. DCI/101000/190/2022 del 3 de junio de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del BANOBRAS, envió copia del oficio núm. DGAF/DOTS/152000/0313/2022 del 3 de junio de 2022 suscrito por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBRAS con el que remitió la liga electrónica y el informe pormenorizado del 3 de junio de 2022 del Residente de Obra, en el que manifestó que los bancos detectados en la visita de verificación física no estuvieron liberados en su totalidad desde el inicio ni durante la ejecución de los trabajos, debido a la falta de anuencia de las comunidades por temas sociales con el gobierno estatal, también remitió tickets que indican distancias de acarreo mayores a un kilómetro de mayo, junio, julio, octubre y noviembre de 2021.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando el Residente de Obra manifestó que la cantidad considerada en los básicos "Acarreo al banco de desperdicio" y "Acarreo al banco de desperdicio abatimiento" es de 0.5 de metro cúbico de acarreo con volteo, lo que equivale a un 1 kilómetro de acarreo en ambos conceptos; sin embargo, ambos básicos "Acarreo al banco de desperdicio" y "Acarreo al banco de desperdicio abatimiento" cuentan con otro básico denominado "Acarreo con camión articulado" en el que se considera el otro 0.5 de metro cúbico complementario, por lo que se reitera que la distancia real no fue mayor a un kilómetro, contrario a las distancias de 2 kilómetros considerados en las matrices de los dos precios unitarios de concurso. Con respecto a los tickets de acarreo proporcionados, es importante mencionar que la ubicación de los bancos de tiro indicados en los referidos tickets "BN DESP NARCI 138+800", "BN DESPERDICI 0+000" y "BN DESP BULMA 153+400", no coinciden con la ubicación de los 28 bancos de tiro mostrados y visitados en los recorridos realizados con el Residente de obra de la entidad fiscalizada durante la visita de

verificación física referida; y que la información contenida dichos tickets no guarda relación con el contrato revisado. Cabe mencionar que en el ejercicio 2021 la contratista tenía formalizados y vigentes además del contrato de obra indicado, los contratos de obra pública núms. BNO-GO-01-2019-LP-OB y BNO-GO-01-2021-LP-OB en este mismo proyecto.

2021-2-06G1C-22-0026-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, específicamente al patrimonio de la entidad, por un monto de 17,307,201.88 pesos (diecisiete millones trescientos siete mil doscientos un pesos 88/100 M.N.), por los pagos en exceso efectuados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido al ajuste en las distancias de acarreo consideradas en dos precios unitarios del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2020-LP-OB que no fueron utilizados, desglosados de la manera siguiente: 12,995,470.26 pesos en el concepto núm. 5, "Excavación de cortes, cualquiera que sea su clasificación, cuando el material se desperdicie", con un precio unitario de 113.99 pesos por m³ y un volumen pagado de 1,198,844.12 m³ en las estimaciones núms. 8 y de la 10 a la 19 con periodos de ejecución del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2021; y 4,311,731.62 pesos en el concepto núm. 11, "Abatimiento del talud, donde indique la Secretaría (incluye acarreo a bancos de desperdicio que elija el contratista, previa autorización SCT)" con un precio unitario de 136.43 pesos por m³ y un volumen pagado de 390,555.40 m³, en las estimaciones núms. 8 a la 16 ordinaria y de la 1 a la 4 adicionales, con periodo de ejecución del 1 de enero al 30 de noviembre de 2021, toda vez que durante la visita de la verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la ASF y del BANOBRAS, S.N.C., del 4 al 8 de abril se constató la existencia y utilización de 28 bancos de desperdicio a lo largo de los 19 km de construcción de la carretera, por lo que la distancia real no fue mayor de 1 kilómetro, contrario a las distancias de 2 km considerados en las matrices de los dos precios unitarios de concurso, por lo que al recalcular los precios unitarios resultan de 103.15 pesos por m³ en el concepto núm. 5 y de 125.39 por m³ para el concepto núm. 11 que, multiplicados por los volúmenes estimados y pagados, resulta el monto observado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, y IX, 115, fracciones V, X y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I, y 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2020-LP-OB, cláusula tercera, párrafos segundo, incisos f y g, párrafo segundo, y penúltimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de obra

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2020-LP-OB, que tiene por objeto la continuación de la construcción del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona mediante la ejecución de los trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y

entronques, señalamientos vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y la construcción de caminos secundarios, tramo del km 135+000 al km 154+000 de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 354.1 miles de pesos, en el concepto número 34, “Base hidráulica de espesor de 30 cm con material del banco que elija el contratista, por unidad de obra terminada (que incluye todos los acarrees necesarios, carga y descarga de los materiales)”, con un precio unitario de 508.38 pesos por m³ y un volumen pagado de 2,045.50 m³ pagado en la estimación número 19, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2021, debido a que no se utilizó material de bancos; sin embargo, con la visita de la verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la ASF y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y con base en las pruebas de calidad del concepto mencionado, se constató que se utilizó material producto de corte y que sólo se realizó el acarreo de un kilómetro; aunado a que en dicho concepto se utilizaron arroyos y ríos ubicados dentro del derecho de vía como bancos de agua, respecto de los cuales la entidad fiscalizada no presentó la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para su explotación, ni comprobó el pago de regalías a la comunidad, por lo que, como resultado del ajuste efectuado a la matriz de dicho precio unitario, se determinó un precio de 335.25 pesos por m³ que multiplicado por el volumen estimado y pagado, resulta el monto observado. Por lo anterior se infringieron los artículos 65 y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula tercera, párrafos segundo, incisos f y g, y penúltimo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2020-LP-OB.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0614/2022 del 3 de mayo de 2022, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. DCI/101000/167/2022 del 18 de mayo de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), envió copia del oficio núm. DGAF/DOTS/152000/0284/2022 del 17 de mayo de 2022 suscrito por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBRAS con el que se remitió la liga electrónica con el informe pormenorizado del 16 de mayo de 2022 del Residente de Obra, con el que proporcionó el contrato de autorización para la extracción de materiales pétreos para los trabajos ejecutados durante la construcción de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, incluyendo el tránsito, almacenamiento y acarreo de los mismos, que celebró la contratista con el propietario y de la factura con folio 507 del 11 de diciembre 2021 por 400.0 miles de pesos, por el pago de regalías de 10,000.00 m³ de material para pavimentos; además, informó que corresponde al Gobierno Municipal y al Comisariado de Bienes Comunales otorgar los permisos para el aprovechamiento y utilización del agua de los ríos, arroyos, manantiales, canales, entre otros, con ese fin envió el oficio número 0303/PML/SEP/2021, y el escrito sin número ambos del 13 de septiembre de 2021, firmados por el Presidente Municipal Constitucional el primero y por el Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Ocotlán, el segundo, con los cuales se le otorgó el consentimiento a la contratista para el aprovechamiento de las aguas superficiales como son ríos, arroyos, manantiales, canales,

entre otros; por último, respecto a la distancia de acarreo indicó que una vez obtenido el material de roca producto del corte en el km 137+600 se llevó a la planta de trituración ubicada en el kilómetro 137+770, posteriormente se acarrió a la planta estabilizadora de materiales ubicada en el kilómetro 138+422, donde se preparó el material para la conformación de la base hidráulica, con una distancia de acarreo 0.82 kilómetros y finalmente de la planta estabilizadora de materiales kilómetro 138+422 se trasladó al frente de trabajo del km 136+140 al km 136+640, con una distancia de acarreo para la distribución de 4.58 kilómetros, obteniendo como resultado un acarreo del km 138+422 al km 136+390 desde el centro de gravedad del subtramo donde se colocó la base hidráulica, y manifestó que se utilizó un camino alternativo ante la imposibilidad del libre tránsito sobre la troncal de la carretera por los trabajos de construcción del puente "El elote I" ubicado entre los kilómetros 137+410 y 137+470, para lo cual anexó un croquis del recorrido. Por lo anterior, concluyó que la distancia de acarreo fue de 5.40 kilómetros y que finalmente se estableció en 6 kilómetros, debido a que el pago de acarreos es por kilómetro completo.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 19 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2022, con el oficio núm. DCI/101000/190/2022 del 3 de junio de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del BANOBRAS, envió copia del oficio núm. DGAF/DOTS/152000/0313/2022 del 3 de junio de 2022 suscrito por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBRAS con el que remitió la liga electrónica con el informe pormenorizado del 3 de junio de 2022, del Residente de Obra del contrato de obra pública núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB, en el que envió una solicitud de opinión de exención en materia de Impacto Ambiental, tramitada ante la Delegación Federal en Oaxaca de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 18 de mayo 2021.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada, la ASF considera parcialmente atendida la observación, debido a que si bien el Residente de Obra aclaró y justificó documentalmente que el material se acarrió seis kilómetros, no demostró que el material utilizado provenía de un banco externo a la obra, toda vez que el contrato de autorización para la extracción de materiales pétreos formalizado entre la empresa contratista y el propietario carece de una georreferenciación de la poligonal del corte, que acredite que el referido banco se encuentra fuera del derecho de vía; asimismo la factura con folio 507 proporcionada para comprobar el pago de regalías de material para pavimentos contiene una razón social diferente al nombre del propietario que firmó el contrato, tampoco se indica el tipo de material adquirido, y no existe relación entre el volumen pagado de 2,045.50 m³ con el volumen total facturado de 10,000.00 m³, la fecha de emisión de la referida factura es posterior a la fecha de ejecución de los trabajos, y la información contenida en dicha factura no guarda relación con el contrato revisado; además de que en la justificación del kilometraje de acarreo del material, se manifestó que correspondía a material de roca producto del corte en el km 137+600; cabe mencionar que en el ejercicio 2021 la contratista tenía formalizados y vigentes con la entidad fiscalizada, además del contrato de obra revisado, los contratos de obra pública núms. BNO-GO-01-2019-LP-OB y BNO-GO-01-2021-LP-OB, en este mismo proyecto; respecto a la autorización de CONAGUA para la explotación y el pago

de las regalías a la comunidad, omitió anexar documentación que acredite que el municipio y el comisariado indicado cuenten con una asignación o concesión para el aprovechamiento del agua emitido por la CONAGUA o el Organismo de Cuenca correspondiente, que les permitiera transmitir a un tercero el derecho de aprovechamiento, previo aviso a la autoridad correspondiente, en cumplimiento de los artículos 20 párrafo primero y 23 Bis, de la Ley de Aguas Nacionales; y con los escritos remitidos no demuestran que se hayan pagado regalías por el uso de bancos de agua ya que con ellos solo se otorga el permiso para disponer y usar el agua. Con base en lo anterior, se reanalizó el precio unitario del concepto relativo a la base hidráulica de espesor de 30.0 cm, obteniéndose de 439.68 pesos por m³, en lugar de 508.38 pesos por m³, determinando una diferencia de 68.70 pesos por m³ que al multiplicarlo por el volumen pagado en el ejercicio 2021 de 2,045.50 m³ resulta un monto observado de 140.5 miles de pesos, por lo que se justifica un monto de 213.6 miles de pesos, de los 354.1 miles de pesos originalmente observados.

2021-2-06G1C-22-0026-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, específicamente al patrimonio de la entidad, por un monto de 140,532.02 pesos (ciento cuarenta mil quinientos treinta y dos pesos 02/100 M.N.), por los pagos en exceso efectuados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto 34, "Base, del banco que elija el contratista, por unidad de obra terminada (Incluye todos los acarrees necesarios, carga y descarga de los materiales) Base Hidráulica de espesor de 30 cm" con un precio unitario de 508.38 pesos por m³ y un volumen pagado de 2,045.50 m³, en la estimación núm. 19, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2021, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2020-LP-OB, toda vez que durante la visita de la verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la ASF y del BANOBRAS del 4 al 8 de abril de 2022, y en las pruebas de calidad del concepto mencionado, se constató que se utilizó material producto de corte y a que se utilizaron arroyos y ríos ubicados dentro del derecho de vía como bancos de agua, respecto de los cuales no se demostró la autorización de la CONAGUA para su explotación, ni comprobó el pago de las regalías a la comunidad, por lo que, como resultado del ajuste a la matriz de dicho precio unitario de concurso resulta de 439.68 pesos por m³, que multiplicado por el volumen estimado y pagado de 2,045.50 m³, se obtiene el monto observado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65 y 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB, cláusula tercera, párrafos segundo, incisos f y g, y penúltimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de obra

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2020-LP-OB, que tiene por objeto continuar la construcción del subtramo de la carretera de 12.0 m de ancho de corona mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamientos vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y la construcción de caminos secundarios, tramo del km 154+000 al km 178+000 de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por un total de 3,118.6 miles de pesos, que se integró de la manera siguiente: 76.0 miles de pesos en el concepto número 10, "Construcción de terraplenes de relleno para formar la subrasante en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional, con material procedente de banco en capa subyacente, compactada al 95%, por unidad de obra terminada" con un precio unitario de 228.66 pesos por m³ y un volumen pagado de 388.00 m³; y 3,042.6 miles de pesos en el concepto número 12, "Construcción de terraplenes de relleno para formar la subrasante en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional, con material procedente de banco en capa subyacente, compactada al 100%, por unidad de obra terminada", con un precio unitario de 268.44 pesos por m³ y un volumen pagado de 19,290.00 m³, pagados en el ejercicio fiscal 2021, en las estimaciones números 18, 20, 24, 26 y 27 y en las estimaciones de convenio números 2, 5, 7, 8 y 9, con periodos de ejecución del 16 de enero al 15 de noviembre de 2021, ya que en las matrices de los precios unitarios citados se consideró y reconoció para pago material de banco; sin embargo, con la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la ASF y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y con base en las pruebas de calidad de los conceptos mencionados, se constató que se utilizó material producto de corte, por lo que en el primer concepto se aplicó el precio unitario del catálogo de concurso del concepto número 9 "Construcciones de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de cortes, en el cuerpo del terraplén compactado al 95%", y en el segundo sólo se realizó el acarreo de un kilómetro subsecuente; aunado a que en ambos conceptos se utilizaron arroyos y ríos ubicados dentro del derecho de vía como bancos de agua, respecto de los cuales la entidad fiscalizada no presentó la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para su explotación, ni comprobó el pago de regalías a la comunidad, por lo que al recalcular los precios unitarios resultan de 32.68 pesos por m³ en el concepto número 10 y de 110.71 pesos por m³ para el concepto número 12, que multiplicados por los volúmenes estimados y pagados, resulta el monto observado. Por lo anterior, se contravino el artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula tercera, párrafos segundo, incisos f y g, y penúltimo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2020-LP-OB.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0614/2022 del 3 de mayo de 2022, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. DCI/101000/167/2022 del 18 de mayo de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), envió copia del oficio núm. DGAF/DOTS/152000/0284/2022 del 17 de mayo de 2022 suscrito por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBRAS con el que se remitió la liga electrónica con el informe pormenorizado del 16 de mayo de 2022 del Residente de Obra, en el que manifestó que en la estimación número 24, el volumen de 388.00 m³ del número generador del concepto núm. 11 "Construcción de terraplenes ... compactación de la cama de corte a 95%" involuntariamente se registró en el resumen de dicha estimación en el concepto número 10 "Construcción de terraplenes de relleno para formar la subrasante en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional, con material procedente de banco en capa subyacente, compactada al 95%, por unidad de obra terminada", por lo que se realizará la deductiva correspondiente. Con relación al concepto número 12 "Construcción de terraplenes de relleno para formar la subrasante en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional, con material procedente de banco en capa subrasante, compactada al 100%", manifestó que mediante el escrito número CBVGDP-CEX-125-2020 del 24 de agosto del 2020, la contratista solicitó a la entidad fiscalizada el cambio de bancos propuestos en la licitación ante la problemática social que existe con las comunidades próximas a la carretera, proponiendo el uso de material producto de los cortes, realizando un tratamiento de trituración para las terracerías en capa subrasante compactada al 100%, por lo que se pagó de manera provisional el precio del catálogo, sin embargo se pagará en cuanto el precio extraordinario sea autorizado. Por otra parte, también indicó que se formalizaron los contratos números 34-001-2020-2488 y 34-001-2020-2732 con las comunidades de San Antonio Lalana y San Isidro Comitlán para el uso de agua de los cauces de ríos y/o arroyos y envió recibos de pago por 65.0 miles de pesos, dos con cargo al primer contrato por 30.0 y 15.0 miles de pesos del 31 de julio y 14 de agosto de 2020, y que comprenden a los periodos del 26 de junio al 26 de agosto del 2020 y del 27 de agosto al 26 de septiembre del 2020, respectivamente; y otro con cargo al segundo contrato por 20.0 miles de pesos, del 18 de diciembre de 2020 de los meses noviembre y diciembre del 2020.

Posteriormente, con el oficio núm. DCI/101000/190/2022 del 3 de junio de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del BANOBRAS, envió copia del oficio núm. DGAF/DOTS/152000/0313/2022 del 3 de junio de 2022 suscrito por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBRAS con el que remitió la liga electrónica con el informe pormenorizado del 3 de junio de 2022, del Residente de Obra del contrato de obra pública núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB, con el que envió la estimación número tres del convenio dos con periodo de ejecución del 16 al 31 de marzo de 2022, en la que aplicó la deductiva que incluye el monto observado en el concepto número 10.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que si bien se aceptó el error identificado en la estimación número 24 al ejecutar el volumen de 388.00 m³ en el

concepto núm. 11 "Construcción de terraplenes ... compactación de la cama de corte a 95%" con un precio de 37.52 pesos por m³, pagado con precio unitario del concepto número 10 "Construcción de terraplenes ... en capa subyacente, compactada al 95%", con un precio de 228.66 pesos por m³, el cual no se efectuó, por lo que el monto observado en este concepto se incrementa de 76.0 a los 88.7 miles de pesos; sin embargo, aun cuando envió la estimación número tres del convenio dos con periodo de ejecución del 16 al 31 de marzo de 2022 en la que se consideró la deductiva por 88.7 miles de pesos, no proporcionó la documentación comprobatoria de su trámite y pago o del resarcimiento correspondiente; además, respecto a los contratos formalizados con el Representante de las Tierras Propiedad del Pueblo de San Antonio Lalana, del Municipio de Coatlán y con el Agente de Policía y Representante de la Comunidad de San Isidro Comitlán, para el uso de agua de los cauces de ríos o arroyos, y de los recibos de pago por 65.0 miles de pesos se informa que, dichos contratos y recibos no están formalizados con la contratista encargada de la obra auditada, además de que corresponden al ejercicio 2020; asimismo, omitió proporcionar la documentación que acredite que las comunidades indicadas cuenten con una asignación o concesión para el aprovechamiento del agua emitido por la CONAGUA o el Organismo de Cuenca correspondiente, que les permitiera transmitir a un tercero el derecho de aprovechamiento, previo aviso a la autoridad correspondiente, en cumplimiento de los artículos 20, párrafo primero, y 23 Bis, de la Ley de Aguas Nacionales. Por último, con relación al concepto número 12 "Construcción de terraplenes de relleno para formar la subrasante en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional, con material procedente de banco en capa subrasante, compactada al 100%", no envió la ubicación de los nuevos bancos utilizados, ni el trámite para la autorización del precio extraordinario con toda la documentación soporte, indicada en la normativa aplicable. Por lo anterior, el monto originalmente observado se incrementa a 3,131.3 miles de pesos.

2021-2-06G1C-22-0026-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, específicamente al patrimonio de la entidad, por un monto de 3,131,331.78 pesos (tres millones ciento treinta y un mil trescientos treinta y un pesos 78/100 M.N.), por los pagos en exceso efectuados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2020-LP-OB, desglosado de la manera siguiente: 88,720.08 pesos en el concepto núm. 10 "Construcción de terraplenes de relleno para formar la subrasante en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional, con material procedente de banco en capa subyacente, compactada al 95%, por unidad de obra terminada" con un precio unitario de 228.66 pesos por m³ y un volumen pagado de 388.00 m³, ya que el volumen del concepto 11 "Construcción de terraplenes ... compactación de la cama de corte a 95%" se pagó con cargo al concepto número 10, el cual no se ejecutó; y 3,042,611.70 pesos en el concepto número 12 "Construcción de terraplenes de relleno para formar la subrasante en los cortes en que se haya ordenado excavación adicional, con material procedente de banco en capa subyacente, compactada al 100%, por unidad de obra terminada", con un precio unitario de 268.44 pesos por m³ y un volumen pagado de 19,290.00 m³ en las estimaciones núms. 18, 20, 24, 26 y 27 y en las estimaciones de convenio núms. 2, 5, 7, 8 y 9, con periodos de ejecución

del 16 de enero de 2021 al 15 de noviembre de 2021, debido a que en las matrices de los precios unitarios la contratista consideró y reconoció para su pago material de banco, y durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la ASF y del BANOBRAS, S.N.C., del 4 al 8 de abril de 2022, y en las pruebas de calidad de los conceptos mencionados se constató que se utilizó material producto de corte; además, en el segundo concepto, sólo se realizó el acarreo de un kilómetro subsecuente; en ambos conceptos se utilizaron arroyos y ríos ubicados dentro del derecho de vía como bancos de agua de los cuales no se demostró la autorización de la CONAGUA para su explotación, ni el pago de las regalías a la comunidad, por lo que al recalcular el precio unitario en el concepto núm. 12 resulta de 110.71 pesos por m³ y se obtuvo una diferencia de 157.73 m³ en comparación con el precio unitario de concurso, que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado, más el monto observado en el concepto 10, se obtiene el monto de la observación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB, cláusula tercera, párrafos segundo, incisos f y g, párrafo segundo, y penúltimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de los trabajos.

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GOT-01-2018-LP-CA, que tiene por objeto la prestación de servicios del Ingeniero Independiente para la construcción de la autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, así como la realización de procedimientos internos de contratación, se determinó que la entidad fiscalizada efectuó pagos en exceso por 1,625.5 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 161.8 miles de pesos en el concepto número 1, "Informe de trabajos previos al inicio de la obra", con un precio unitario de 668,226.66 pesos por informe y un volumen pagado de 1 informe; 739.8 miles de pesos en el concepto número 2, "Informe quincenal la obra" con un precio unitario de 1,500,233.59 pesos por informe y un volumen pagado de 12 informes; y 723.9 miles de pesos en el concepto número 3, "Informe mensual de la obra con Comité Técnico del Fideicomiso de Administración", con un precio unitario de 1,496,992.33 pesos por informe y un volumen pagado de 12 informes, con cargo en las estimaciones números de la 8 a la 16 de convenio; y de la 1 a la 3 de convenio 2, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, pagadas en el ejercicio fiscal de 2021, sin que se acreditara que en dichos conceptos se ocuparon las categorías de revisor de obras de drenaje, inspector de obras de drenaje, coordinador de estudios geotécnicos, revisor de estudios geotécnicos, inspector de pavimentos, supervisor de edificación, inspector de edificación, auxiliar de aseguramiento de calidad, coordinador de impacto ambiental, experto en temas ambientales y operador de AutoCAD, ni el equipo siguiente: drone y GPS, equipo de impresión tipo plóter, videocámara, compactador giratorio superpave, densímetro nuclear o

magnético, mallas de abertura indicada en protocolo de la Asociación Mexicana del Asfalto, A.C. (AMAAC), Mu-meter, perfilógrafo California, que forman parte de las matrices de precios unitarios. Lo anterior se corroboró en la visita efectuada de manera conjunta entre el personal de la ASF y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., del 4 al 8 de abril de 2022, formalizada mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/2021 y en la que se asentó el equipo de laboratorio faltante, por lo que al recalcular la ASF los precios unitarios resultan de 506,426.47 pesos por informe, en el concepto núm. 1, de 1,438,583.73 pesos por informe para el concepto núm. 2 y de 1,436,670.11 pesos por informe para el concepto núm. 3, que multiplicados por las cantidades estimadas y pagadas, resulta el monto observado, en virtud de lo anterior, se contravino el artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones VIII y XI, 116, fracción II, incisos c y f, y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula tercera “Forma y procedimiento de pago”, párrafo penúltimo, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número BNO-GOT-01-2018-LP-CA.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0614/2022 del 3 de mayo de 2022, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y de la presentación de resultados finales del 19 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2022, con los oficios núms. DCI/101000/167/2022 y DCI/101000/190/2022 del 18 de mayo y 3 de junio de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBTRAS), envió copia de los oficios núms. DGAF/DOTS/152000/0284/2022 y DGAF/DOTS/152000/0313/2022 del 17 de mayo y 3 de junio de 2022 suscritos por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBTRAS con los que remitió las ligas electrónicas con los informes pormenorizados del 16 de mayo y 3 de junio de 2022 del Residente de Obra, en los que señaló que en la cláusula tercera “Forma y procedimiento de pago” del contrato de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado número BNOGOT-01-2018-LP-CA se estableció que los servicios se pagarían conforme al catálogo de conceptos, y que en el inciso c), se indicó que los costos unitarios que sirven de base para la realización de los servicios permanecerán fijos y únicamente podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en el contrato. También manifestó que la entidad fiscalizada indicó en la junta de aclaraciones que la programación de los puestos destinados a la revisión del proyecto ejecutivo quedaba a criterio de cada licitante, que la presencia de los revisores debía apegarse a la ejecución de los trabajos, que los licitantes podían programar el personal conforme a su interpretación y experiencia, y con base en lo anterior elaborar sus precios unitarios distribuyendo de manera proporcionada los recursos en los conceptos del catálogo, ya que no todo el personal permanece de tiempo completo en el proyecto, como es el caso de los revisores de proyecto y los supervisores de edificación que se requieren para la supervisión de casetas; asimismo informó que anexaba el programa de personal para mostrar que el supervisor de edificación se programó solo 340 jornales y el inspector de edificación 330 jornales, los cuales se prorrataron en los 731 días del plazo del contrato y que se requieren para la supervisión de las casetas; de la misma manera el coordinador del proyecto está programado 90 jornales, el revisor de proyecto

geométrico 180 jornales, el revisor de obras de drenaje 180 jornales, el revisor de estructuras 780 jornales y el coordinador de estudios geotécnicos 90 jornales y los cuales están programados en los primeros cinco meses y en el mes 10 que coinciden con los informes de trabajos previos a la obra, por lo que no permanecen durante todo el periodo y su participación se deberá de ajustar a las necesidades de la obra en la asignación de contratos por especialidad de obra, sin que esto implicara un reconocimiento adicional al prestador de servicios. Además, informó que ha verificado la plantilla del personal que realiza los trabajos, observando que cuenta con el personal necesario para la ejecución del servicio ajustándose a las necesidades de la obra.

Respecto al tema de verificación de calidad de la obra, indicó que en los términos de referencia se estableció que se realizaría el 10.0% de las pruebas que ejecute la constructora conforme a las Normas de la entonces SCT y en el inciso VII.2 se señaló que el proponente debería enlistar la relación de equipo y específicamente en el caso de equipo de laboratorio se indicó "Lote de equipo de Laboratorio calibrado (suelos concretos y asfaltos)", si bien en la propuesta se propusieron equipos como mallas de abertura indicada en el protocolo AMAAC y la rueda de Hamburgo, equipo que se requiere para mezclas con diseño del protocolo AMAAC, en el proyecto ejecutivo se especifican carpetas asfálticas con mezcla en caliente conforme a la N-CTR-CAR-1-04-006/14 que se refieren a diseños Marshall, por lo que los equipos que se tienen en el laboratorio de verificación de calidad es el requerido para el control de los trabajos realmente ejecutados en obra, cumpliendo con las obligaciones establecidas en los términos de referencia y del contrato. Respecto a los equipos como el drone y el GPS se informó que se cuenta con ellos ya que con los mismos se han generado los videos de los avances en los trabajos durante el proceso de la obra.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, con la información y documentación proporcionada por el Residente de Obra, no se acredita que en los conceptos observados se ocuparon las categorías de revisor de obras de drenaje, inspector de obras de drenaje, coordinador de estudios geotécnicos, revisor de estudios geotécnicos, inspector de pavimentos, supervisor de edificación, inspector de edificación, auxiliar de aseguramiento de calidad, coordinador de impacto ambiental, experto en temas ambientales y operador de AutoCAD, ni el equipo siguiente: drone y GPS, equipo de impresión tipo plóter, videocámara, compactador giratorio superpave, densímetro nuclear o magnético, mallas de abertura indicada en protocolo AMAAC, Mu-meter, perfilógrafo California, que forman parte de las matrices de precios unitarios; con respecto a la manifestación de que con el drone y el GPS se han generado los videos de los avances en los trabajos durante el proceso de la obra, cabe aclarar que el GPS no se utiliza para ese fin y que con el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría núm. 001/CP2021 del 14 de marzo de 2022 fueron solicitados los reportes fotográficos y los videos, los cuales no fueron proporcionados y como respuesta sólo se remitió un video de 15 minutos; sin embargo, no se justifican las 100 horas pagadas en cada informe, como lo indican las matrices de los precios unitarios de los conceptos núms. 2 y 3; además, de la división entre el número de jornales contenidos en los programas de personal y equipo y el plazo del contrato, se obtiene un valor menor al integrado en las matrices de los precios unitarios de los conceptos núms. 1, 2 y 3. Respecto a los equipos

compactador giratorio superpave, densímetro nuclear o magnético, mallas de abertura indicada en protocolo AMAAC, Mu-meter, perfilógrafo California, utilizados para la verificación de calidad, la entidad fiscalizada indicó que no se están utilizando en los trabajos, no obstante, dicho personal y equipo se reconocen para su pago en las estimaciones de servicios, por lo que no guardan congruencia entre lo pagado y los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos y servicios realizados. Por último, con respecto a los equipos de impresión tipo plóter y videocámara la entidad fiscalizada no realizó declaraciones; en consecuencia, se reitera que se pagaron diversos conceptos sin acreditar el cumplimiento de los alcances de los precios unitarios de concurso.

2021-2-06G1C-22-0026-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, específicamente al patrimonio de la entidad, por un monto de 1,625,464.92 pesos (un millón seiscientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), por los pagos en exceso efectuados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GOT-01-2018-LP-CA, desglosado de la manera siguiente: 161,800.20 pesos, en el concepto núm. 1, "Informe de trabajos previos al inicio de la obra", con un precio unitario de 668,226.67 pesos por informe y un volumen pagado de 1 informe, 739,798.20 pesos, en el concepto núm. 2, "Informe quincenal la obra" con un precio unitario de 1,500,233.58 pesos por informe y un volumen pagado de 12 informes, y 723,866.52 pesos, en el concepto núm. 3, "Informe mensual de la obra con Comité Técnico del Fideicomiso de Administración", con un precio unitario de 1,496,992.32 pesos por informe y un volumen pagado de 12 informes, en las estimaciones núms. 8 a la 16 de convenio, y de la 1 a la 3 de convenio 2, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, pagadas en el ejercicio fiscal 2021, debido a que no se acreditó que se ocuparon las categorías siguientes: revisor de obras de drenaje, inspector de obras de drenaje, coordinador de estudios geotécnicos, revisor de estudios geotécnicos, inspector de pavimentos, supervisor de edificación, inspector de edificación, auxiliar de aseguramiento de calidad, coordinador de impacto ambiental, experto en temas ambientales y operador de AutoCAD, ni el equipo siguiente: drone a control remoto y GPS, equipo de impresión tipo plóter, video cámara, compactador giratorio superpave, densímetro nuclear o magnético, mallas de abertura indicada en protocolo AMAAC, mu-meter, perfilógrafo california, mismos que forman parte de las matrices de precios unitarios, lo anterior se corroboró en la visita realizada del 4 al 8 de abril formalizada mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/2021, en la que se asentó el equipo de laboratorio faltante, por lo que al recalcular los precios unitarios resultan de 506,426.47 pesos por informe en el concepto núm. 1, de 1,438,583.73 pesos por informe para el concepto núm. 2 y de 1,436,670.11 pesos por informe para el concepto núm. 3, que multiplicados por las cantidades estimadas y pagadas, resulta el monto observado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones VIII y XI, 116, fracción II, incisos c y f, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66,

fracciones I y III, y de la cláusula tercera "Forma y procedimiento de pago", párrafo penúltimo, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número BNO-GOT-01-2018-LP-CA.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de obra

9. Con la revisión de los contratos de prestación de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado números BNO-GOT-01-2018-LP-CA y BNO-GO-02-2018-LP-GP, que tienen por objeto proporcionar el primero los servicios de Ingeniero Independiente para la construcción de la autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca, así como en la realización de procedimientos internos de contratación, y el segundo, servicios de Gerencia de Proyectos para la construcción de la autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca, así como en la realización de procedimientos internos de contratación, se comprobó que el gasto de los servicios relacionados con las mismas, no se sujetó a las disposiciones específicas previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y que los recursos destinados a ese fin no se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados, toda vez que en el ejercicio de 2021, en el primer contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública se ejercieron 39,331.2 miles de pesos, y en el segundo se ejercieron 44,549.1 miles de pesos, de los cuales 25,011.0 miles de pesos correspondieron a actividades consideradas en los alcances del primero, tales como el seguimiento y control de derecho de vía, de los programas de construcción, de las estimaciones y avances de los contratos, de la seguridad y salud en el trabajo, de la calidad de las obras y de la gestión ambiental, en consecuencia se determinó una duplicidad de funciones en los servicios contratados y realizados, en contravención del artículo 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-0614/2022 del 3 de mayo de 2022, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. DCI/101000/167/2022 del 18 de mayo de 2022, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), envió copia del oficio núm. DGAF/DOTS/152000/0284/2022 del 17 de mayo de 2022 suscrito por el Director de Operación Técnica y Seguimiento de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del BANOBRAS con el que remitió la liga electrónica con el informe pormenorizado del 16 de mayo de 2022 del residente de obra en el que señaló que respecto al seguimiento y control de derecho de vía, en el apartado IX.2, "Funciones del seguimiento y control" de los términos de referencia del contrato de prestación de servicios núm. BNO-GOT-01-2018-LP-CA se indicó que la prestadora de servicios sería responsable de vigilar que cada constructor mantenga, y reubique correctamente el trazo tantas veces como sea necesario, y fijara los bancos de nivel y sus referencias fuera de los cerros de construcción pero dentro del derecho de vía para evitar que durante la misma sean dañados; y que en el

contrato de prestación de servicios núm. BNO-GO-02-2018-LP-GP fue adjudicada la gestión y trámite de la liberación del derecho de vía que se requiera para la ejecución de los trabajos correspondientes.

Referente al seguimiento y control de los programas de construcción indicó que las funciones en el contrato de prestación de servicios núm. BNO-GOT-01-2018-LP-CA, es dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios; y que de acuerdo con las funciones del contrato de prestación de servicios núm. BNO-GO-02-2018-LP-GP, le corresponde hacer la planeación de la construcción, incluyendo los programas de obra, además de la coordinación de todas las contratistas.

En relación con el seguimiento y control de las estimaciones y avances de los contratos, no se mencionaron las funciones del Ingeniero Independiente, pero manifestó que las funciones de la Gerencia de Proyectos, es llevar el control de los avances de los contratos para dar seguimiento del cumplimiento de costo, tiempo y calidad de las constructoras contratadas buscando que se cumplan los alcances pactados, que se cuente con los recursos comprometidos, verificar que se lleve el control de calidad de los trabajos y que se ajusten a los programas autorizados.

Con respecto al seguimiento y control de la seguridad y salud en el trabajo, de la calidad de las obras y de la gestión ambiental, señaló que en el inciso b) del apartado VIII.1, "Funciones fundamentales del Ingeniero Independiente" de los términos de referencia del contrato de prestación de servicios núm. BNO-GOT-01-2018-LP-CA se estableció la función de certificar que las actividades se llevaran a cabo conforme a lo establecido en el proyecto ejecutivo, dentro del plazo exigido, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en la concesión, todas en apego a las disposiciones legales en vigor, que se adopten los procedimientos constructivos aplicables, avalando el cabal cumplimiento del Plan de Calidad y su manual del Sistema de Gestión de la Calidad; que se establezcan los sistemas de seguridad necesarios para evitar accidentes o daños al personal de la obra, a la maquinaria, al equipo de construcción y a los usuarios que, en su caso, puedan ser afectados por la ejecución de los trabajos, de acuerdo con la norma NOM-086-SCT2-2004 "Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales"; que se realicen las acciones de mitigación de impacto ambiental y que se disponga oportunamente de la documentación que permita la conducción efectiva de las obras y los servicios; y que en el contrato de prestación de servicios núm. BNO-GO-02-2018-LP-GP se estableció la obligación de dar el seguimiento y la gestión de riesgos, así como el seguimiento a los sistemas de seguridad e higiene que deba llevar el contratista de obra, y de la calidad indican que garantiza la calidad de los trabajos elaborando y dando seguimiento a sus convenios modificatorios de contrato de obra, además de la gestión de obra adicional cuando así lo requiera el proyecto, y en cuanto a la gestión ambiental corresponde a la Gerencia de Proyectos el seguimiento a permisos ambientales y sus actualizaciones.

Referente al seguimiento y control de la calidad de las obras, indicó que el Ingeniero Independiente avala el cabal cumplimiento del Plan de Calidad y su Manual del Sistema de Gestión de la Calidad, en su sección de construcción, y que la Gerencia de Proyecto sólo garantiza la calidad de los trabajos elaborando y dando seguimiento a los convenios modificatorios de los contratos de obra

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando el Residente de Obra manifestó que no existe duplicidad respecto a la actividad de seguimiento y control de derecho de vía, realizadas tanto por el Ingeniero Independiente, como por la Gerencia de Proyectos; sin embargo, con base en las especificaciones particulares núms. E.P. 002 y EP 003 del primero, también adquirió la responsabilidad de brindar el seguimiento de la liberación de derecho de vía a procesos expropiatorios y a permisos ante dependencias federales, estatales, paraestatales, locales y particulares, de igual manera conforme a la especificación particular núm. E.P. 008 la Gerencia de Proyectos también es responsable de dar el seguimiento y llevar el control para que el derecho de vía se encuentre liberado, tiene que coordinarse con las dependencias y entidades encargadas de realizar la liberación de derecho de vía, por lo que las funciones son las mismas; con relación al seguimiento y control de los programas de construcción, indicó que a la Gerencia de Proyectos le corresponde la planeación de la construcción, incluyendo programas de obra, además de la coordinación de todas las contratistas; sin embargo, de acuerdo con la E.P. 009, se menciona que también verificará mediante trabajos de topografía la volumetría y especificaciones geométricas consideradas en los números generadores de las estimaciones, lo cual se considera una duplicidad de actividades con los realizados por el Ingeniero Independiente, ya que en su E.P. 003 se indica que deberá verificar las estimaciones de obra generadas en el mes, y en su propuesta técnica folio 298, se menciona que los números generadores serán amparados y se verificarán que las cantidades de obra sean correctas; además, en el folio 299 se indica que para dichos controles se ocupara la topografía. Respecto al seguimiento y control de las estimaciones y avances de los contratos, aun cuando no se señaló nada respecto de las funciones del Ingeniero Independiente, se informa que las funciones de la Gerencia de Proyectos, de acuerdo con la E.P.011 indica que revisará la documentación y conciliará con la empresa constructora los volúmenes y costos que se encuentren consignados en la documentación de las estimaciones, y presentará un informe mensual de los avances físico financieros, lo cual se considera una duplicidad de actividades con las efectuadas por el Ingeniero Independiente ya que en su E.P. 003 se considera que deberá verificar las estimaciones de obra generadas en el mes, además, en su propuesta técnica folio núm. 297 se menciona que comprobará que las estimaciones incluyan los documentos soporte respectivos, en el folio núm. 298 se indica que, en caso de identificar diferencias de volúmenes, se realizarán las conciliaciones necesarias para su comprobación, y en el folio núm. 291 se estipula que elaborarán informes con la periodicidad indicada, los cuales reflejarán el estado físico financiero que guarda la obra; y con relación al seguimiento y control de la seguridad y salud en el trabajo aun cuando señaló que no existen actividades que se repitan, de acuerdo con las E.P. 002 y E.P. 003 se indica que el Ingeniero Independiente deberá supervisar el control de seguridad e higiene en la obra, y en su propuesta técnico económica, en el folio núm. 296 se indicó que deberá vigilar que los superintendentes y todo

el personal de la obra cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos, y que se realizarán recorridos diurnos y nocturnos para levantar reporte del estado que guarda el señalamiento presentando informes mensuales y quincenales, por lo que existe una duplicidad de funciones con las realizadas por la Gerencia de Proyectos, la cual también deberá coadyuvar con el seguimiento y control de los sistemas de seguridad e higiene, y efectuará recorridos de cada uno de los tramos u obras que se liciten para dar seguimiento a los sistemas de seguridad e higiene, que las empresas deben atender durante los procesos de construcción, formulando un informe mensual; referente al seguimiento y control de la calidad de las obras, indicó que no existe duplicidad, sin embargo, en la E.P.015 del contrato de servicios de la Gerencia de Proyectos se indica que deberá llevar a cabo pruebas de laboratorio por el 1.0% de la totalidad de las pruebas realizadas por las constructoras, lo cual se considera una duplicidad de actividades con el contrato de servicios del Ingeniero Independiente, ya que en sus E.P. 002 y E.P. 003 se indica que deberá supervisar el control de calidad en materiales y trabajos a través de pruebas de laboratorio; y por último respecto al seguimiento y control de la gestión ambiental aun cuando se indicó que el Ingeniero Independiente realiza las acciones de mitigación de impacto ambiental y controla la documentación que permita la conducción efectiva de las obras y los servicios, y que la Gerencia de Proyectos da el seguimiento a los permisos ambientales y sus actualizaciones, sin embargo, en la E.P.016 del contrato de la Gerencia de Proyectos se precisa que debe elaborar de manera mensual un informe de las actividades realizadas de acuerdo con la manifestación de impacto ambiental y su resolutive, lo cual se considera una duplicidad de actividades con las indicadas en las E.P. 002 y E.P. 003 del Ingeniero Independiente mismas que señalan que deberá verificar el cumplimiento de la MIA y su resolutive, y en los términos de referencia, página núm. 16, indica que deberá vigilar el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la manifestación de impacto ambiental.

2021-9-06G1C-22-0026-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron y pagaron los contratos de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. BNO-GOT-01-2018-LP-CA en el que se ejercieron 39,331,188.58 pesos y BNO-GO-02-2018-LP-GP en el que se ejercieron 44,549,057.33 pesos, de los cuales 25,010,991.72 pesos correspondieron a actividades consideradas en los alcances del primero, tales como el seguimiento y control de derecho de vía, de los programas de construcción, de las estimaciones y avances de los contratos, de la seguridad y salud en el trabajo, de la calidad de las obras y de la gestión ambiental, por lo anterior se omitió administrar los recursos financieros con eficiencia, eficacia y economía y en consecuencia se determinó una duplicidad de funciones en los servicios contratados y realizados, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero.

10. Con la revisión de la documentación correspondiente al proyecto de inversión para la construcción de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca, y en específico la correspondiente a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB; y de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. BNO-GOT-01-2018-LP-CA y BNO-GO-02-2018-LP-GP, se constató que la entidad fiscalizada contó con suficiencia presupuestal de conformidad con los acuerdos CT/3ª /11-NOVIEMBRE-2016/VII y CT/5ª EXT /26-JUNIO-2017/II del 11 de noviembre de 2016 y del 26 de junio de 2017, adoptados por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que en su tercera sesión de 2016, y la quinta sesión extraordinaria de 2017 autorizó recursos al BANOBRAS para construir, operar, conservar y mantener la Autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla, hasta por 3,500,000.0 miles de pesos más 560,000.0 miles de pesos del Impuesto al Valor Agregado.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-01-2021-LP-OB, que tiene por objeto la construcción del Puente San Pablo en el km 133+391; del Puente El Nopal en el km 135+253; del Puente El Elote I, en el km 137+427; del Puente El Elote II, en el km 137+808; y del Puente La Pita, en el km 197+258, de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca, se constató que la visita al sitio de los trabajos del 30 de noviembre de 2020, la junta de aclaraciones del 7 de diciembre de 2020, la presentación y apertura de las proposiciones del 4 de enero de 2021 el fallo del 26 de enero de 2021, y la firma de contrato del 15 de febrero de 2021, se celebraron en las fechas establecidas en la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-006G1C003-E32-2020 del 24 de noviembre de 2020, por lo que se cumplieron los plazos establecidos; también se verificó que el contrato de obra pública correspondiente a la licitación referida, se adjudicó al licitante que obtuvo el puntaje más alto, confirmando que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

Montos por Aclarar

Se determinaron 88,002,923.74 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 8 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a la Construcción de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla del km 135+000 al km 178+000, en el Estado de Oaxaca, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Formalización de dos contratos de obra sin contar con la total liberación del derecho de vía, lo que provocó suspensiones de los trabajos, pago de gastos no recuperables, pagos de ajuste de costos por los meses que se han diferido y ampliado los trabajos, con factores más elevados, y la formalización de actas circunstanciadas para suspender en el 52.6 % el plazo original del primer contrato y en el 35.9 % el plazo del segundo
- En el ejercicio 2021 se pagaron 25,011.0 miles de pesos con cargo en el contrato de prestación de servicios núm. BNO-GO-02-2018-LP-GP, por actividades realizadas y pagadas en el contrato de prestación de servicios núm. BNO-GOT-01-2018-LP-CA.

Además, se observaron los siguientes pagos en exceso:

- 44,546.4 miles de pesos en dos contratos de obra pública, por concepto de gastos no recuperables en los rubros de maquinaria y equipo, y reclamos de costos indirectos, sin contar con la documentación soporte.
- 13,236.0 miles de pesos en dos contratos de obra pública, en los conceptos no previstos en los catálogos originales denominados "Obras inducidas", ya que no se precisan los costos, cantidades y rendimientos de los insumos o materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y otros que intervienen en dichos conceptos, así como, en su caso, los básicos correspondientes, la documentación de soporte y los apoyos necesarios para sus autorizaciones.
- 8,016.0 miles de pesos en dos contratos de obra pública, por concepto de factor de actualización, debido a que para ambos cálculos se utilizó como índice para la mano de obra, el salario mínimo, cuando se debió utilizar la Unidad de Medida y Actualización.
- 17,307.2 miles de pesos, en los conceptos núms. 5 "Excavación de cortes...cuando el material se desperdicia" y 11 "Abatimiento del talud,...(incluye acarreo a bancos de desperdicio...)", debido a que la distancia de acarreo fue menor de la considerada en los precios unitarios.
- 140.5 miles de pesos, en el concepto 34, "Base hidráulica...", debido a que se constató que en lugar de material de banco, se utilizó material producto de corte y que se utilizó agua de arroyos y ríos ubicados dentro del derecho de vía por lo que no se pagaron regalías.
- 3,131.3 miles de pesos, integrados por 88.7 miles de pesos en el concepto núm. 10 "Construcción de terraplenes para formar la subrasante, compactada al 95%" debido a que el volumen pagado de 388.00 m³ corresponde al concepto núm. 11 "Compactación de la cama de corte a 95%" y 3,042.6 miles de pesos en el concepto 12 "Construcción de terraplenes para formar la subrasante, compactada al 100%", debido a que se constató que en lugar de material de banco, se utilizó material producto de corte, la distancia de acarreo fue menor de la considerada en el precio unitario, y se utilizó agua de arroyos y ríos ubicados dentro del derecho de vía por lo que no se pagaron regalías.
- 1,625.5 miles de pesos, en un contrato de servicios en los conceptos núms. 1 "Informes de trabajo previo al inicio de la obra", 2 "Informes quincenal" y 3 "Informes mensual de la obra con comité técnico del fideicomiso de administración", sin acreditar que en dichos conceptos se ocuparon personal de varias categorías, ni equipos que forman parte de las matrices de los precios unitarios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Operación Técnica y Seguimiento y la Gerencia de Obras del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 1, párrafo segundo.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 21, fracción XI, 24, párrafo primero, 55, párrafo segundo, 56, 57, 58 y 62, fracción I.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, IX y XV, 115, fracciones I, III, V, X, XIII y XVI, 116, fracción II, incisos c y f, 146, último párrafo, 175, 187, 188, párrafo segundo y 238, párrafo primero.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 65, fracción I y 66, fracciones I y III.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, artículo 2, fracción III; de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB, cláusula tercera, párrafo segundo, incisos f y g, párrafo segundo; y penúltimo; y décima séptima "Suspensión del contrato", párrafo cuarto.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.